

DOCUMENTO DE TRABAJO

ASAMBLEA GENERAL 2019 (LXXXII) MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

Día: Ø8 de junio de 2019

Convocatoria: a las 9,00 horas en primera y a las 10,00 en segunda

Lugar: Auditorio Mutua Madrileña.

Paseo Eduardo Dato, 20, 28010, Madrid



Una vez constituida la Asamblea, se desarrollará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Elección para cubrir nueve vacantes de Vocales de la Junta de Gobierno, de las que seis corresponde ocupar a representantes de los mutualistas y tres a representantes de los socios protectores. P. 4
- 2. Elección de un miembro de la Comisión de Control y su correspondiente suplente. P. 4
- 3. Informe de la Presidencia P. 4
- 4. Aprobación, si procede, de la gestión, balance de situación y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio económico de 2018, asignación de la rentabilidad del Plan Universal, asignación de una prestación extraordinaria a pensionistas de los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión) y destino del excedente, previo informe de la Comisión de Auditoria y de la Comisión de Control. Asimismo, en este punto del orden del día, se dará a conocer a la Asamblea General, el informe de la situación financiera y solvencia al cierre de 2018 P.5
- **5.** Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2019 **P. 6**
- 6. Aprobación de la creación de la página web de la Mutualidad a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 11 bis de la Ley de sociedades de capital. P. 11

- Aprobación, si procede, de nuevos
 Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía.

 P. 12
- 8. Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de modificación de los artículo 25.4, 26.1, 26.3, 32.1 y creación de la Disposición Transitoria sexta, así como propuesta de acuerdo para la modificación de los artículos 20, 23, 24, 26, 27, 32 y Disposición Final Cuarta del Reglamento del Plan Universal P. 35
- 9. Informe sobre el Fondo de Asistencia Social, propuesta de acuerdo de una derrama anual de 10 euros a los mutualistas activos y su gestión por la Fundación Mutualidad Abogacía, y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el periodo 01/07/2019 a 30/06/2020 P. 49
- 10. Examen y debate, en su caso, de los asuntos propuestos por mutualistas P. 51
- 11. Ruegos y preguntas P. 51
- 12. Aprobación del Acta P. 51

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN RELACIÓN CON EL CENSO DE MUTUALISTAS (ACTIVOS Y PASIVOS) CON DERECHOS POLÍTICOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

	COLEGIO	CENSO	REPRESENTANTES		COLEGIO		CENSO	REPRESENTANTES	
	COLLOIG	CLIVO	MUTUALISTAS	PROTECTORES			CLINGO	MUTUALISTAS	PROTECTORES
1	Álava	519	1	1	46	Málaga	4.123	7	1
2	Albacete	817	2	1	47	Manresa	110	1	1
3	Alcalá de H.	665	1	1	48	Mataró	169	1	1
4	Alzira	262	1	1	49	Melilla	180	1	1
5	Alcoy	170	1	1	50	Murcia	2.642	4	1
6	Alicante	3.108	5	1	51	Ourense	651	1	1
7	Almería	1.431	2	1	52	Orihuela	428	1	1
8	Antequera	131	1	1	53	Oviedo	2.517	4	1
9	Ávila	259	1	1	54	Palencia	291	1	1
10	Badajoz	1.172	2	1	55	Pamplona	1.105	2	1
11	Baleares	2.412	4	1	56	Pontevedra	1.088	2	1
12	Barcelona	9.021	14	1	57	Reus	163	1	1
13	Burgos	763	1	1	58	Sabadell	421	1	1
14	Cáceres	719	1	1	59	Salamanca	956	2	1
15	Cádiz	2.039	3	1	60	San Feliú Ll.	175	1	1
16	Cantabria	1.282	2	1	61	S.Sebastián	1.330	2	1
17	Cartagena	510	1	1	62	Sta.C.Palma	144	1	1
18	Castellón	1.333	2	1	63	Sta.C.Tenerife	2.024	3	1
19	Ceuta	208	1	1	64	Santiago Comp.	733	1	1
20	Ciudad Real	952	2	1	65	Segovia	293	1	1
21	Córdoba	1.672	3	1	66	Sevilla	5.743	9	1
22	A Coruña	2.451	4	1	67	Soria	158	1	1
23	Cuenca	319	1	1	68	Sueca	122	1	1
24	Elche	549	1	1	69	Tafalla	23	1	1
25	Estella	57	1	1	70	Talavera	172	1	1
26	Figueres	95	1	1	71	Tarragona	503	1	1
27	Ferrol	326	1	1	72	Terrasa	237	1	1
28	Gijón	938	2	1	73	Teruel	92	1	1
29	Girona	846	2	1	74	Toledo	739	1	1
30	Granada	2.648	4	1	75	Tortosa	127	1	1
31	Granollers	206	1	1	76	Tudela	107	1	1
32	Guadalajara	398	1	1	77	Valencia	7.169	12	1
33	Huelva	913	2	1	78	Valladolid	1.452	3	1
34	Huesca	238	1	1	79	Vic	125	1	1
35	Jaén	1.432	2	1	80	Vigo	1.180	2	1
36	Jerez de la F.	439	1	1	81	Vizcaya	3.244	5	1
37	La Rioia	601	1	1	82	Zamora	300	1	1
38	Lanzarote	177	1	1	83	Zaragoza	2.218	4	1
39	Las Palmas	2.461	4	1				•	•
40	León	1.287	2	1	Su	mas	129.429	234	83
41	Lleida	646	1	1		nsejo Gral. Abogacia			11
42	Lorca	181	1	1		nta de Gobierno	,	14	7
43	Lucena	143	1	1		TAL		248	101
44	Lugo	667	1	1					
	Madrid	38.712	61	1	Tot	tal miembros Asa	mblea		349
40	aaria	30.712	01	'					0-10



1. ELECCIÓN PARA CUBRIR NUEVE VACANTES DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

De acuerdo con la convocatoria, se eligen nueve vocales, seis, por expiración del mandato de D. Antonio Albanés Membrillo, D. José María Antrás Badía, D. Juan Bassas Mariné, D. José Calabrús Lara, D. Félix Mondelo Santos, Dª. Lucía Solanas Marcellán representantes de los mutualistas; y tres representantes de los protectores por la expiración del mandato de D. Rafael Bonmatí Llorens, Dª. Sonia Gumpert Melgosa y Dª. Victoria Ortega Benito.

El proceso electoral se rige por los Estatutos y las reglas establecidas en la convocatoria.

El plazo de presentación de candidaturas se abre el día 14 de marzo y quedará cerrado el día 22 de abril de 2019.

Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir las vocalías vacantes, mediante escrito en el que se indicará, aparte de sus datos personales, domicilio y correo electrónico, si desea ser candidato a vocal representante de los mutualistas o vocal representante de los protectores, sin que pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. Para ser elegible el interesado deberá estar al corriente en las obligaciones mutualistas y no tener un interés en conflicto con los de la Mutualidad tal y como regula el art. 28.2 de los estatutos de la Mutualidad.

Por mandato de la Ley 20/215 de 14 de Julio y Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y la Orden ECC/664/2016, es imprescindible que junto al escrito referido en el párrafo anterior se presente un certificado de antecedentes penales y Currículum Vitae del candidato que acrediten las condiciones de Aptitud y Honorabilidad establecidos en las mencionadas normas.

El escrito, junto a la documentación referida en el párrafo anterior, deberá llegar a las oficinas centrales de la Mutualidad dentro del citado plazo, y se podrá entregar personalmente, enviar por correo postal o por correo electrónico. En el caso de que la presentación de la candidatura no fuera acompañada de la documentación preceptiva se advertirá de tal extremo al mutualista a fin de que subsane el defecto dentro del plazo de presentación de candidaturas.

De acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 529 quindecies de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, la documentación aportada por el Candidato será revisada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de la Mutualidad.

En la Asamblea, los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los Colegios, a continuación votarán los miembros de la Junta de Gobierno, efectuándose un segundo llamamiento.

Existirán dos urnas destinadas a recibir cada una las papeletas de voto que se confeccionen para elegir los vocales de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas o de los protectores.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

2. ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE

Se elige un miembro de la Comisión de Control y su correspondiente suplente, por la expiración del mandato del miembro titular Sra. Vidal Sanahuia.

El plazo de presentación de candidaturas se abre el día 14 de marzo y quedará cerrado el día 22 de abril de 2019.

Todos los mutualistas, al corriente en las obligaciones mutuales, podrán presentar su candidatura, mediante escrito que deberá tener entrada en las oficinas de la Mutualidad dentro del citado plazo.

La proclamación de candidatos, papeletas y votaciones se efectuarán, con las oportunas adaptaciones, conforme al procedimiento establecido para las elecciones a vocales de la Junta de Gobierno, votando todos los asambleístas.

Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control y de la Junta de Gobierno.

3. INFORME DE LA PRESIDENCIA

El Presidente efectúa su informe ante la Asamblea.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN, **BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018, ASIGNACIÓN DE LA RENTABILIDAD** DEL PLAN UNIVERSAL, ASIGNACIÓN DE UNA PAGA **EXTRA A PENSIONISTAS DE PLANES BÁSICOS** (PLAN DE SEGURIDAD PROFESIONAL, PLAN DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA Y PLAN **MUTUAL DE PREVISIÓN) Y DESTINO DEL EXCEDENTE,** PREVIOS INFORMES DE LAS COMISIÓNES DE **AUDITORIA Y DE CONTROL**

4.1. Propuesta de aprobación de la gestión y de las cuentas anuales

Las magnitudes principales del ejercicio 2018 de la Mutualidad reflejan un crecimiento en las aportaciones de los mutualistas del 2,87% (18,0 millones más que el año anterior, hasta alcanzar los 646,8 millones de euros), unos rendimientos financieros netos de gastos de las inversiones que se han incrementado en 2,58% (8,5 millones más que el ejercicio precedente, 336,8 millones) y unas provisiones técnicas acumuladas de 7.282 millones (657,7 millones adicionales, un 9,93% más).

La rentabilidad total, neta, de las inversiones asignadas al Plan Universal de la Abogacía, Plan Junior y Plan Ahorro 5 se sitúa en el 4,78% (frente al 5,17% en 2017) sobre los activos medios invertidos.

Las prestaciones se han incrementado un 16,75%, alcanzando 275,9 millones (39,5 millones más que en 2017). Los gastos comerciales y de administración del ejercicio 2018 han crecido un 14,44%, y el ratio de gastos, sobre el total de ahorro gestionado, se ha establecido en el 0,21%, con ventaja más que destacable en relación a cualquier otro instrumento de previsión, ya sean seguros de vida o planes de pensiones.

El excedente del ejercicio 2018 ha alcanzado los 30,05 millones de euros. La Junta de Gobierno, que ha formulado las cuentas anuales del ejercicio 2018 en su reunión de 14 de marzo de 2019, propondrá a la Asamblea que el resultado íntegro pase a reforzar las reservas patrimoniales, con lo que el total de fondos propios alcanzará la cifra de 349,0 millones al cierre de 2018, un 9,42% más que la acumulada al cierre del ejercicio precedente.

	31/12/2017	31/12/2018	DIFERENCIA	% VARIAC.
Total Ahorro gestionado	6.624.441.738,23€	7.282.183.316,54€	657.741.578,31€	9,93%
Aportaciones de los Mutualistas	628.766.366,52€	646.829.057,08€	18.062.690,56€	2,87%
Ingresos netos de las inversiones	328.360.462,39€	336.828.962,32€	8.468.499,93€	2,58%
Ratio de rentabilidad neta	5,17%	4,78%	-	-
Prestaciones pagadas	236.337.882,02€	275.919.790,15€	39.581.908,13€	16,75%
Gastos comerciales y administrativos	13.462.329,62€	15.406.234,13€	1.943.904,51€	14,44%
Ratio de gastos sobre ahorro gestionado	0,20%	0,21%	-	-
Excedente Ejercicio	22.573.875,21€	30.053.803,43€	7.479.928,22€	33,14%
Fondos Propios	319.003.473,76€	349.057.277,20€	30.053.803,43€	9,42%



4.2. Asignación del complemento de rentabilidad a los mutualistas del Plan Universal, Plan Junior y Plan Ahorro 5

La rentabilidad total de las inversiones, del 4,78%, permite que la rentabilidad a abonar a los mutualistas del Plan Universal – 90% de la rentabilidad real – ascienda, una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea. al 4,30%.

La rentabilidad a cuenta anticipada durante el año 2018 ha sido del 4,00% anual según se ha informado en los extractos trimestrales facilitados a los mutualistas durante el año, con lo que la rentabilidad pendiente de abonar será del 0,30% adicional.

4.3. Abono, si procede, de una asignación extraordinaria por una sola vez en el año 2019 a los pensionistas de planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión), por importe de 700 euros

De acuerdo a la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Mutualidad y de la Disposición Final Primera del Reglamento del Plan universal, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General el pago, extraordinario no vinculante y por una sola vez, consistente en 700 euros a favor de los pensionistas de pensiones de jubilación, viudedad u orfandad e invalidez correspondientes a los Planes Básicos, con cargo a la provisión que al efecto se ha constituido en las cuentas anuales. Se aplicará la indicada mejora a todos los pensionistas de planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión). El importe incluido como provisión de prestaciones pendiente de pago al cierre de 2018 para esta paga extra es de 6.200.000.00 euros.

4.4. Propuesta de destino del excedente del ejercicio

La Junta de Gobierno propone que el excedente del ejercicio, de 30.053.803,44 euros, sea destinado a reservas patrimoniales, de acuerdo con el objetivo de seguir incrementando los fondos propios, anunciado en anteriores asambleas. Con ello la suma del fondo mutual y las reservas patrimoniales, ascenderá en conjunto a 349.057.277,20 euros.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO

La Junta de Gobierno propone a la Asamblea la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2019 en la forma aprobada en su reunión de 28 de febrero de 2019, que es la siguiente:

I.- APORTACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Se prevé que alcancen, en el ejercicio 2019, los 665.950.000,00 euros, lo que representa un incremento del 2.96%. Se estima este crecimiento como consecuencia del incremento que se espera de las cuotas periódicas en el Plan Universal (7 millones como incremento de cartera con respecto a 2018, de las nuevas altas de mutualistas, y el neto entre la recuperación de aportaciones de mutualistas en suspenso y la previsión de suspensiones de pago de cuotas periódicas en el periodo). En cuanto a las aportaciones extraordinarias se ha estimado que alcanzarán los 215 millones (frente a 206,4 millones el año anterior) y que las movilizaciones desde otros sistemas de previsión, como planes de pensiones y planes de previsión asegurados, se mantendrán ligeramente inferior a 2018. fijándose en 25 millones frente a los 27,4 millones del año anterior

Asimismo se ha previsto en 2019 para nuevas aportaciones del producto de rentas vitalicias 110 millones frente a los 109 millones de 2018 y 4,50 millones para el producto Plan Universal Junior (4,4 millones en 2018).

Para el producto Plan Ahorro 5, que ha tenido muy buena acogida entre los mutualistas, se han estimado unas aportaciones de 27 millones de euros para 2019, frente a los 25,4 millones de 2018.

II.- INGRESOS Y GASTOS DE INVERSIONES

Los ingresos se ha previsto que alcancen la suma total de 351,794.000,00 euros: los rendimientos de inversiones financieras se estiman en 306.274.000,00 euros y en cuanto a los ingresos de inmuebles se ha previsto 45.520.000,00 euros.

En cuanto a los gastos de inversiones se prevé alcancen en el ejercicio 2019 los 21.160.000,00 euros, frente a los 24.666.105,91 euros en 2018, fun-

damentalmente porque en este último ejercicio se han registrado la pérdida de valor de determinadas inversiones de renta variable y de deterioro de activos de renta fija y se espera una menor necesidad de provisiones por depreciación o deterioro a imputar en la cuenta de resultados de 2019.

Con estas previsiones, que ya tienen en cuenta la reducción de los tipos de interés en el mercado financiero, los rendimientos totales, netos de los gastos financieros, ascenderían a 330.624.000,00 euros y la rentabilidad media neta de las inversiones de la Mutualidad al 4,17% frente al 4,78% en el año 2018.

III.- PRESTACIONES DEL EJERCICIO

Las prestaciones periódicas de los antiguos Planes Básicos, las prestaciones a devengar en el Plan Universal de la Abogacía y las de otros seguros de vida se estima que alcancen el importe total de 295.975.000.00 euros.

Se han previsto un número de fallecimientos y de situaciones de invalidez similar a la de ejercicios precedentes. Para realizar el presupuesto de las prestaciones por jubilación del Plan Universal se ha considerado, la experiencia en estos últimos años y el valor acumulado de ahorro-iubilación estimado a la fecha de devengo, de aquellos mutualistas que en el ejercicio 2018 cumplen la edad de jubilación por este Plan entre 65 v 70 años v opten por jubilarse, estimando que el 50% retirará su saldo acumulado en forma de capital incentivado por el calendario fiscal para no perder la deducción fiscal sobre las aportaciones anteriores a 2007, y el otro 50% percibirá su prestación en forma de renta en cualquiera de sus modalidades o mediante cobros no periódicos. Se ha considerado también el importe medio de capital de fallecimiento de la totalidad de mutualistas del Plan Universal, de acuerdo con la tasa de mortalidad, estimándose que el 70% de los beneficiarios lo percibirán en forma de capital único, y el resto como renta en cualquiera de sus modalidades.

En relación con las prestaciones de seguros de no vida, accidentes, asistencia sanitaria e incapacidad temporal profesional se estima que alcancen 300.000 euros para accidentes; 6.700.000 euros en asistencia sanitaria y 15.000.000,00 para incapacidad temporal. Se ha estimado en función de la evolución de la siniestralidad de años anteriores.

IV.- DOTACIÓN A PROVISIONES TÉCNICAS

Durante el año 2019, se estima un importe de 670.434.000,00 euros como mayor dotación a las provisiones técnicas de los planes de previsión y otros seguros. En conjunto, las provisiones técnicas alcanzarán los 7.930.130.316,54 euros sobre los 7.282.183.316,54 euros del ejercicio 2018. un 8.90 % más.

V.- SALDO DEL REASEGURO CEDIDO

Se ha previsto un resultado neto de 500.000,00 euros, importe superior del registrado en el año anterior que fue de -2.645.323,62 euros, como consecuencia de la mayor siniestralidad en 2018 en la cobertura de incapacidad permanente del Plan Universal, que se espera no se repita en 2019, una vez incrementadas las primas de IP. Las primas cedidas de las contingencias de riesgo (fallecimiento e incapacidad) del Plan Universal, representan aproximadamente 19 millones de euros, y su contrapartida es la parte de siniestros a cargo del reaseguro.

VI.- GASTOS COMERCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN

La Mutualidad está inmersa en un proceso cambiante de adaptación al entorno en el que desarrolla su actividad tal v como se ha plasmado en el Plan Estratégico diseñado para el periodo 2018-2022. En este entorno está sufriendo grandes cambios en el aspecto tecnológico, donde la Mutualidad está apostando por la digitalización de todos sus procesos, también en el entorno normativo, con continuas adaptaciones a las leves de protección de datos, prevención del blanqueo de capitales, la nueva ley de distribución de seguros, etc..., v también, en el cambio que se está produciendo en la propia profesión de los abogados, donde el porcentaje de abogados por cuenta propia está descendiendo, en favor de los abogados por cuenta ajena o no ejercientes, donde la Mutualidad actúa como sistema complementario de pensiones. Todo ello supone unas inversiones inmediatas, que nos traerán ahorro en el futuro, pero que en estos momentos de cambio hay que abordar.

Consideramos que esta rúbrica puede experimentar un aumento del 12,00% sobre los 15.406.234,13 del ejercicio anterior, alcanzando los 16.962.000,00 euros, si bien con distinta evolución según las partidas de gastos:



- Los gastos de personal recogen con carácter general las variables del incremento salarial v de cargas sociales de los empleados así como de otros gastos sociales. Se estima alcancen los 6.579.000,00 euros, con un incremento del 7.18% con respecto al ejercicio 2018, como consecuencia fundamentalmente de la aplicación de IPC positivo para 2019 del 1,2% en las partidas de salarios, la incorporación de 7 nuevos empleados para reforzar determinados puestos de perfil técnico exigidos por la nueva normativa aseguradora que supondrán un incremento por todos los conceptos salariales de aproximadamente 250.000 euros, los gastos de seguridad social con la última reforma normativa más las nuevas incorporaciones que supondrá un incremento del 7,62%. Por último, los gastos sociales que también se incrementan como consecuencia del incremento de la plantilla y dedicar una mayor partida económica a la formación de la misma.
- La dotación para amortización del inmovilizado, 372.000 euros, experimenta un decremento del -7,10% como consecuencia de que se van amortizado totalmente elementos informáticos, que todavía están en uso y no tendrán más amortización.
- Los gastos de información a compensar a Delegaciones de la Mutualidad y otras instituciones de carácter jurídico, así como los gastos encaminados en dar difusión de la Mutualidad por los distintos colegios de abogados aumentarán en un 15.75%. Se ha renovado el convenio de colaboración establecido con los colegios y se ha realizado una dotación de gastos estimada de 250.000 euros destinada a acercar la Mutualidad a los mutualistas mediante la realización de jornadas informativas de la Mutualidad en los Colegios de abogados y jornadas de formación para los empleados y Delegados de los Colegios de Abogados. Adicionalmente se ha incluido una partida de 250.000 euros, como gastos de nueva captación de mutualistas que se incorporan a los colegios de abogados, pero que no ejercen la profesión por cuenta propia. Se estima en total un importe de 1.990.000,00 euros frente al importe alcanzado de 1.719.288,36 euros del ejercicio 2017, incluidos en ambos casos los impuestos correspondientes.
- La partida de "Otros Gastos Comerciales, de Comunicación y Administración", se ha cal-

culado en 8.021.000,00 euros frente a los 7.160.930.78 euros del ejercicio 2018, produciéndose un incremento del 12,01%. Las partidas más significativas son las de comunicación, información y difusión a los mutualistas con un importe de 2.647.000, con cifras parecidas al ejercicio anterior. La partida de informática, como consecuencia del nuevo desarrollo informático puesto en marcha en 2014 y en el que se ha apostado por finalizar en el plazo previsto de 5 años, por lo que se ha incluido una partida de 700.000.00 euros en 2019 para impulsar esta finalización, externalizando parte del desarrollo informático pendiente. Otra partida de gasto significativa es la asesoría de profesionales expertos, donde se incluyen el asesoramiento y desarrollos necesarios para cumplir con ciertas obligaciones legales de la entidad, como la mejora de un desarrollo de controles para la prevención del blanqueo de capitales, compilance v otros provectos encaminados a la gestión del buen gobierno. Para los gastos correspondientes por asistencia a órganos de gobierno (asambleístas, y miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control) se ha establecido el importe por reunión de trabajo para 2019 de 455,00 euros netos de retención, más los gastos justificados de desplazamiento que puedan originarse.

Al inicio de la página siguiente vemos el detalle de la partida de Otros Gastos Comerciales de Comunicación y Administración.

Si se cumplen estas previsiones, los gastos comerciales y de administración en el año 2019 representarán un porcentaje del 0,21% (0,21% en 2018), sobre el volumen de ahorro gestionado por la Mutualidad (importe de provisiones técnicas), manteniendo el mismo porcentaje aún con el incremento de gatos del 10,09% con respecto al año anterior.

VII.- GASTOS POR IMPUESTOS DE SOCIEDADES

El gasto por Impuesto de Sociedades previsiblemente alcanzará los 8.250.000,00 euros en comparación con el ejercicio 2018 en que ha sido de 5.777.088,69 euros, como consecuencia de una previsión de excedentes de 25.000.000 de euros.

CONCEPTO GASTO	REALIZADO 2018 (euros)	PRESUPUESTO 2019 (euros)	VARIACIÓN
Gastos Asamblea	263.386,82	233.000,00	-11,54%
Gastos Junta Gobierno y Comisiones	819.130,03	837.500,00	2,24%
Gastos Sede Social	331.891,76	418.500,00	26,10%
Mantenimiento y conservación	318.434,77	183.000,00	-42,53%
Primas de Seguros	115.837,56	116.000,00	0,14%
Comunicaciones, Publicidad, información y difusión	2.644.184,84	2.647.000,00	O,11%
Informática	1.214.871,33	1.974.500,00	62,53%
Material de oficina	15.977,73	8.000,00	-49,93%
Asesoría y servicios profesionales externos	1.094.900,35	1.240.500,00	13,30%
Gastos locomoción y otros	183.894,88	187.000,00	1,69%
Cuotas Unespa e ICEA	158.420,71	176.000,00	11,10%
	7.160.930,78	8.021.000,00	12,01%

VIII.- PÉRDIDAS Y GASTOS EXCEPCIONALES

Se incluye en esta partida un importe de 1.700.000,00 euros, como la aportación necesaria en 2019 de la Mutualidad a la Fundación Mutualidad Abogacia para que junto a la aportación extraordinaria que realizan los mutualistas activos a la Fundación, esta pueda hacer frente al abono de las prestaciones sociales, preferentemente en materia de ayuda a minusválidos y complemento de pensiones mínimas y otros proyectos de la fundación.

IX.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO

Para el ejercicio 2019 se estima un excedente de 25.000.000,00 euros frente a los 30.053.803,43 del ejercicio 2018, que serán destinados a los fines que determine la Asamblea General de la Mutualidad, preferentemente a incrementar las reservas patrimoniales.

RESUMEN DE EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL PRESUPUESTO (Importes en euros)

	REALIZADO 2018	PRESUPUESTO 2019	INCREMENTO	%
Aportaciones de Mutualistas	646.829.057	665.955.000	19.125.943	2,96%
Provisiones técnicas acumuladas	7.282.183.317	7.930.130.964	647.947.647	8,90%
Rendimientos financieros netos	336.828.962	330.629.000	-6.199.962	-1,84%
Prestaciones	275.919.790	295.975.000	20.055.210	7,27%
Gastos comerciales y de administración	15.406.234	16.962.000	1.555.766	10,10%
Fondo Mutual y Reservas Patrimoniales	349.057.277	374.057.277	25.000.000	7,16%



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO 2019 (importes en euros)

TRESOF DESTO DE INTORESOS TO	100171171	LL LULINGICIO	2013 (Importe	o cir caro.
INGRESOS	PRESUPUESTADO	REALIZADO A	VARIACIÓN	%
INGRESOS	ESTIMADO 2019	31.12.2018	Pº 2019/Real. 2018	VARIACIÓN
Aportaciones de Mutualistas	665.955.000,00	646.829.057,08	18.160.895,92	2,81%
Planes de Previsión Profesional Planes básicos antiguos	277.200.000,00 510.000.00	265.067.353,28 748.100.71	12.132.646,72 -238.100.71	4,58% -31.83%
Plan Universal, Sistema Profesional	276.690.000,00	264.319.252,57	12.370.747,43	4,68%
Flati Oliversal, Sisterila Froresional	270.030.000,00	204.313.232,37	12.370.747,43	4,00%
Otros Seguros de vida	379.205.000,00	372.832.427,81	5.407.525,19	1,45%
Plan Universal, Sistema Personal (P.P.A.)	68.000.000,00	66.504.055,30	1.495.944,70	2,25%
Plan Universal, Sistema PIAS	4.700.000,00	4.691.800,14	8.199,86	0,17%
Plan Universal, Sistema SVA	165.000.000,00	163.137.275,80 104.589.402.74	1.862.724,20	1,14%
Rentas Vitalicias Remuneradas Rentas Vitalicias Patrimonio 65	105.000.000,00 5.000.000,00	4.034.953,00	410.597,26	0,39%
Plan Universal Junior	4.500.000,00	4.442.007,71	57.992,29	1,31%
Plan de Ahorro 5	27.000.000,00	25.427.624,84	1.572.375,16	6,18%
Seguros vida antiguos	5.000,00	5.308,28	-308,28	-5,81%
Ramo no vida	9.550.000,00	8.929.275,99	620.724,01	6,95%
Accidentes	1.650.000,00	1.521.878.66	128.121,34	8,42%
Plus Salud	7.900.000,00	7.407.397,33	492.602,67	6,65%
Ingresos de Inversiones	351.789.000,00	361.495.068,23	-9.706.068,23	-2,68%
Ingresos de Inversiones Financieras Ingresos de Inversiones Inmobiliarias	306.274.000,00 45.515.000,00	287.085.532,50 74.409.535,73	19.188.467,50 -28.894.535,73	6,68% -38,83%
liigresos de liiversiones liimobiliarias	45.515.000,00	74.409.555,75	=20.094.333,/3	=30,03%
Ingresos Excepcionales	-	396,64	-396,64	-100,00%
TOTAL INGRESOS	1.017.744.000,00	1.008.324.521,95	8.454.431,05	0,84%
TOTAL INGRESOS	1.017.744.000,00	1.000.324.321,93	0.434.431,03	0,0476
GASTOS	PRESUPUESTADO	REALIZADO A	VARIACIÓN	%
GASTOS	ESTIMADO 2019	31.12.2018	Pº 2019/Real. 2018	VARIACIÓN
Prestaciones Pagadas en el Ejercicio	295.975.000,00	275.919.790,15	20.055.209,85	7,27%
Planes básicos de Previsión Profesional	52.500.000,00	54.130.512,84	-1.630.512,84	-3,01%
Subsidios de Defunción	1.700.000,00	1.750.118,00	-50.118,00	-2,86%
Pensiones de Jubilación Pensiones de Invalidez	23.000.000,00 3.400.000.00	24.455.266,17 3.441.545.35	-1.455.266,17 -41.545.35	-5,95% -1,21%
Pensiones de Viudedad-Orfandad	24.400.000,00	24.483.583,32	-83.583,32	-0,34%
rensiones de viddedad-Oriandad	24.400.000,00	24.403.303,32	-05.505,52	-0,5476
Plan Universal de la Abogacía	182.500.000,00	165.781.568,24	16.718.431,76	10,08%
Prestación por Jubilación	90.000.000,00	82.690.819,66	7.309.180,34	8,84%
Prestación por Fallecimiento	18.000.000,00	15.908.155,17	2.091.844,83	13,15%
Prestación por Incapacidad Permanente	14.500.000,00	12.656.454,68	1.843.545,32	14,57%
Prestación por Incapacidad Temporal Prestación por Dependencia	15.000.000,00 0,00%	13.938.429,19 0,00%	1.061.570,81 0,00%	7,62% 0,00%
Liquidacion provisión matemática	45.000.000,00	40.587.709,54	4.412.290,46	10,87%
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Otros Seguros Vida	53.975.000,00	49.439.022,53	4.535.977,47	9,17%
Seguros de Vida antiguos	475.000,00	482.601,08	-7.601,08	-1,58%
Rentas Vitalicias Remuneradas	52.000.000,00	47.216.880,93	4.783.119,07	10,13%
Rentas Vitalicias Patrimonio 65	100.000,00	16.755,17	83.244,83	496,83%
Plan Universal Junior	600.000,00	859.792,92	-259.792,92	-30,22%
Plan de Ahorro 5	800.000,00	862.992,43	-62.992,43	-7,30%
Ramos no vida	7.000.000,00	6.568.686,54	431.313,46	6,57%
Seguros de Accidentes Individuales	300,000,00	420,108,93	-120.108.93	-28.59%
Seguros Plus Salud	6.700.000,00	6.148.577,61	551.422,39	8,97%
Dotación a Provisiones Técnicas	647.947.000,00	657.741.578,31	-9.794.578,31	-1,49%
Saldo del Reaseguro Cedido	500.000,00	-2.645.323,62	3.145.323,62	-118,90%
Gastos comerciales y de administración	16.962.000,00	15.406.234,13	1.555.765,87	10,10%
Gastos de Personal	6.579.000.00	6.138.261,78	440.738,22	7,18%
Dotación para Amortización del Inmovilizado	372.000,00	400.420,28	-28.420,28	-7,10%
Gastos de Información de Colegios de Abogados	1.990.000,00	1.719.288,36	270.711,64	15,75%
Tributos (Excepto Impuesto de Sociedades)	0,00 8.021.000,00	-12.667,07	12.667,07	-100,00%
Otros gastos comerciales, de comunicación y administrativos		7.160.930,78	860.069,22	12,01%
Gasto por Impuesto de Sociedades	8.500.000,00	5.777.088,69	2.722.911,31	47,13%
Gastos de Inversiones	21.160.000,00	24.666.105,91	-3.506.105,91	-14,21%
Gastos de Inversiones Inmobiliarias	10.715.000,00	6.718.226,04	3.996.773,96	59,49%
Dotación para Amortización de Inv.Inmobiliarias	9.695.000,00 750.000.00	9.484.281,44 396.401.18	210.718,56 353.598,82	2,22% 89.20%
Gastos do Inversiones Einancieras	0,00%	0,00	0,00	0,00%
Gastos de Inversiones Financieras Gastos de Inversiones Vinculadas		415.75.4.00	-415.354,98	-100,00%
Gastos de Inversiones Vinculadas	0,00%	415.354.98		100,000/
	0,00% 0,00% 0,00%	415.354,98 7.651.842,27	-7.651.842,27	-100,00%
Gastos de Inversiones Vinculadas Dotación del Ejercicio para Provisiones	0,00%	7.651.842,27 0,00%	-7.651.842,27 0,00%	0,00%
Gastos de Inversiones Vinculadas Dotación del Ejercicio para Provisiones Realización de Inversiones Financieras Realización de Inversiones Inmobiliarias	0,00% 0,00%	7.651.842,27	-7.651.842,27	
Gastos de Inversiones Vinculadas Dotación del Ejercicio para Provisiones Realización de Inversiones Financieras Realización de Inversiones Inmobiliarias Pérdidas y Gastos Excepcionales	0,00% 0,00% 0,00% 1.700.000,00	7.651.842,27 0,00% 1.405.244,94	-7.651.842,27 0,00% 294.755,06	0,00%
Gastos de Inversiones Vinculadas Dotación del Ejercicio para Provisiones Realización de Inversiones Financieras Realización de Inversiones Inmobiliarias Pérdidas y Gastos Excepcionales TOTAL GASTOS	0,00% 0,00% 0,00% 1.700.000,00 992.744.000,00	7.651.842,27 0,00% 1.405.244,94 978.270.718,52	-7.651.842,27 0,00% 294.755,06 14.473.281,48	0,00% 20,98% 1,48%
Gastos de Inversiones Vinculadas Dotación del Ejercicio para Provisiones Realización de Inversiones Financieras Realización de Inversiones Inmobiliarias Pérdidas y Gastos Excepcionales	0,00% 0,00% 0,00% 1.700.000,00	7.651.842,27 0,00% 1.405.244,94	-7.651.842,27 0,00% 294.755,06	0,00%

6. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA PAGINA WEB DE LA MUTUALIDAD A LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 BIS DE LAS LEY DE SOCIEADES DE CAPITAL

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 11 bis :

1. Las sociedades de capital podrán tener una página web corporativa. Esta página será obligatoria para las sociedades cotizadas.

2. La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. Salvo disposición estatutaria en contrario, la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración. 3. El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

La publicación de la página web de la sociedad en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" será gratuita.

Hasta que la publicación de la página web en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

Por ello, y para dar a los contenidos de la web un efecto jurídico, se propone a la Asamblea General de mutualistas la aprobación de la Web de la Mutualidad y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.



7. APROBACION, SI PROCEDE, DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES P. 13

TÍTULO PRIMERO
DE LA MUTUALIDAD P. 13

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO **P. 13**

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO P. 13 Capítulo III Objeto social p. 13

TÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN FINANCIERO,
ECONÓMICO Y DE GARANTIAS P. 14

CAPÍTULO I

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS P.14 CAPÍTULO II GARANTÍAS FINANCIERAS P.14

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL P. 15

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD P. 15

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES P. 15

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS

PREVIAS P. 16

CAPÍTULO III

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 20

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 22

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 24

CAPÍTULO VI

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 24

CAPÍTULO VII

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y

RETRIBUCIONES P. 25

CAPÍTULO VIII

EL DIRECTOR GENERAL P. 25

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROTECTORES DE LA MUTUALIDAD P. 26

LIBRO II. DE LOS MUTUALISTAS P. 26

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS P. 26

CAPÍTULO I

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR **P. 26**CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 27

CAPÍTULO III

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS **P. 27**

CAPÍTULO IV

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA: ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 29

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA
LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO

POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA P. 30

LIBRO III. ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD P. 31

LIBRO IV. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD P. 32

LIBRO V. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES P. 33

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD

Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación, naturaleza v duración

La Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por los abogados a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, la Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 4. Ámbito geográfico de actuación

- 1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
- 2. La Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
- 3. La Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social de la Mutualidad está en Madrid, calle Serrano, nº 9, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO OBJETO SOCIAL

Artículo 6. Objeto Social

- 1. El objeto social de la Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
- 2. La Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.
- **3.** También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de la Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTIAS

CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO,
GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

Artículo 7. Sistema financiero

La Mutualidad se basa en un sistema financieroactuarial de capitalización individual.

Artículo 8. Asunción de los riesgos garantizados

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

Artículo 9. Composición y adscripción del patrimonio

El patrimonio de la Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está integramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales

Artículo 10. Recursos económicos

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.

- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 11. Gastos de administración

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

CAPÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 13. Fondo Mutual

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin.

Artículo 14. Otras garantías financieras

La Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

 a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.

- b) Capital de solvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15. Organización Territorial

- La Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
- 2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de Abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a la Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
- 3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de la Mutualidad y la provisión de información entre la Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Órganos sociales

- 1. Los órganos sociales de la Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de la Mutualidad.
- 2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.

Artículo 17. Requisitos y compensación de los cargos sociales

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de la Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesar en el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General



al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y

LAS ASAMBLEAS PREVIAS

Artículo 18. Asamblea General. Concepto y composición

- 1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.
- **2.** La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
- a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.

El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).

- b) Un representante por cada uno de los Protectores.
- c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
- 3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
- **4.** Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:

- a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
- b) El Director General de la Mutualidad.
- c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
- **5.** El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.

Artículo 19. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de la Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.

- 4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de la Mutualidad en la que se concrete el obieto de la reunión.
- **5.** Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea General

- 1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
- 2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleista.

Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.

3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de la Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de la Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General

Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea General

 Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

- 2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
- 3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.
- **4.** En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- 5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
- **6.** El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asam-



bleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.

- 7. En el supuesto de que el acta sea redactada por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
- **8.** En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

Artículo 22. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- 1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
- **2.** Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
- **3.** La elección y designación, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
- **4.** El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 5. La modificación de los presentes Estatutos.
- **6.** La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de la Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
- **8.** La adquisición o cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad.

- **9.** La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de la Mutualidad.
- **10.** Cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
- **11.** Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 23. Asambleas territoriales previas

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a

ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de la Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.

 e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:

 Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

Artículo 24. Elección de la Junta de Gobierno

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
- 2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de la Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el do-



micilio social de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 171.

- 4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
- **5.** Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
- **6.** Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivo, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

- 7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
- 8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas.

Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

CAPÍTULO TERCERO LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25. Concepto

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 26. Composición de la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
- a) 12 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
- b) 6 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de la Mutualidad.
- c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
- 2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
- 3. La duración del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
- **4.** La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General inmediatamente anterior al vencimiento de los correspondientes mandatos en turnos anuales, cuando proceda, y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1° del presente artículo.
- 5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
- **6.** Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

- 7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
- **8.** Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
- **9.** Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará la Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

Artículo 27. Competencias de la Junta de Gobierno

- 1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de la Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de la Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
- a) En materia de su propia organización y funcionamiento:
 - Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- VIII)Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
- IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.
- b) Con relación a la Asamblea General:
 - Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
 - II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
 - III) Eiecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Con relación a la acción protectora de la Mutualidad:
 - Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de la Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
 - II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
- d) Con relación a la gestión estratégica y el control de la organización:
 - Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
 - Aprobar la estrategia de riesgos.
 - III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de la Mutualidad.



- IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
- V) Acordar el traslado del domicilio social de la Mutualidad dentro del territorio nacional.
- e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:
 - Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
 - II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
 - III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.
- f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:
 - Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de la Mutualidad.
 - Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si la Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.
- g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de la Mutualidad:
 - Acordar la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
 - Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en al artículo 13.9 de estos Estatutos.

Artículo 28. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos

- La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de la Mutualidad y, como mínimo, diez veces al año.
- 2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
- **3.** La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente.

Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de la Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.

- **4.** Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
- 5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
- **6.** Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de doce miembros de la Junta. como mínimo.
- 7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
- **8.** De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 29. El Presidente

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además

de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de la Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de la Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de la Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.
- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata,

sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

Artículo 30. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 31. El Secretario

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de la Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO QUINTO LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 32. Objeto y composición de la Comisión Ejecutiva

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cinco vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma, unos de los cuales necesariamente deberá ser el presidente de la Comisión de Auditoría. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de la Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

Artículo 33. Funciones de la Comisión Ejecutiva

- 1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de la Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

- Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
- La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 35. Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

- 2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
- **3.** El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de la Mutualidad.
- **4.** Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 36. La Comisión de nombramientos y retribuciones

- La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por tres miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
- 2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de la Mutualidad.
- **3.** Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A es-

- tos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

CAPÍTULO OCTAVO EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 37. El Director General

- **1.** Corresponde al Director General la gestión y organización interna de la Mutualidad.
- 2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de la Mutualidad.
- 3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
- a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.



- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de la Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a la Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de la Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de la Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROTECTORES DE LA MUTUALIDAD

Artículo 38. Protectores de la Mutualidad

- 1. Son protectores de la Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
- 2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de la Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
- 3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con la Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
- **4.** Los Protectores de la Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

CAPÍTULO PRIMERO.

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

Artículo 39. Ámbito personal

Pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

 i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.

Artículo 40. Naturaleza de la incorporación

La incorporación a la Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

Artículo 41. Mutualistas de Honor

- 1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a la Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
- **2.** Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Artículo 42. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre la Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

Artículo 43. Resolución de controversias y iurisdicción

- En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con la Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de la Mutualidad.
- 2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con la Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

CAPÍTULO TERCERO.

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 44. Principio de igualdad

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 45. Derechos de los mutualistas

- 1. Derechos políticos:
- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.



2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.
- 3. Derechos de información:
- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que refleien la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.
- Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 46. Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

- 1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
- 2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
- **3.** Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
- **4.** Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
- **5.** Proporcionar puntualmente a la Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

Artículo 47. Responsabilidad de los mutualistas

- 1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad se limita:
- a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
- b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

CAPÍTULO CUARTO.

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA: ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

Artículo 48. Condición de mutualista

- La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
- 2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.
- 3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado en algún producto que hubiera contratado.

Artículo 49. Requisitos de admisión

- 1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
- 2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por la Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.
- 3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

Artículo 50. Mutualistas en suspenso y rehabilitación de sus plenos derechos

- Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
- 2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
- 3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

Artículo 51. Pérdida de la condición de mutualista

- 1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
- a) En caso de fallecimiento del mutualista.
- b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por la Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
- c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
- d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a los previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con la Mutualidad.
- 2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquélla condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.



En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Artículo 52. Ámbito de aplicación

- 1. La Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18º y 19º de la Ley General de la Seguridad Social.
- 2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

Artículo 53. Coberturas obligatorias

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Artículo 54. Deberes específicos de los mutualistas a que se refiere este Título

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

- 1. Comunicar a la Mutualidad la decisión de revocar su opción por la Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
- 2. Comunicar a la Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18³ de la Ley General de la Seguridad Social.
- **3.** Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

Artículo 55. Posición de los mutualistas de este Título que cesen o revoquen su opción por la Mutualidad para la cobertura de su previsión social obligatoria

Cuando un mutualista vinculado a la Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

Artículo 56. Condiciones particulares de la suspensión de la condición de mutualista para los regulados en este Título

Los abogados mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 49, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

Artículo 57. Naturaleza de la acción protectora de la Mutualidad

- 1. La acción protectora de la Mutualidad respecto a sus mutualistas abogados por cuenta propia que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley cubriéndose en los Planes Básicos de la Mutualidad y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
- 2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

Artículo 58. Operaciones de seguro que puede cubrir la Mutualidad

- 1. La Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
- a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
- b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
- 2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.

- **3.** En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
- **4.** También la Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
- **5.** Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 59. Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.



LIBRO CUARTO

DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 60. Cesión de cartera, modificaciones estructurales y disolución de la Mutualidad

- 1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles. la Mutualidad podrá:
- a. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
- Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
- c. Escindirse en dos o más Mutualidades.
- d. Ceder globalmente su activo o pasivo.
- e. Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
- f. Disolverse por las causas legalmente señaladas.
- 2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la trasformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de la Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

Artículo 61. Condiciones y requisitos del acuerdo

- 1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
- 2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propues-

ta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de la Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutual de Previsión.

Tercera. La Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de la Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en la Asamblea General Ordinaria de 2023.

La reducción de vocalías deberá acometerse en el siguiente orden: una vocalía a representante de los mutualistas, una vocalía a representante de los protectores y una vocalía a representante de los mutualistas.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a la Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieran antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

Sexta. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del art.35.1, conforme se vayan incorporando vocales independientes a la Junta de Gobierno, pasarán también a ser miembros de la Comisión de Auditoria.



Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

Octava. Los mutualistas que tuvieran la condición de mutualista en suspenso según el criterio establecido en los Estatutos precedentes, continuarán manteniendo esta condición hasta que venza el pago de la primera aportación obligatoria de los mutualistas al fondo mutual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 17 de junio de 2017, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2019.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación. El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de la Mutualidad. 8. RATIFICACIÓN DEL
ACUERDO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DE
MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULO 25.4, 26.1,
26.3, 32.1 y CREACIÓN
DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEXTA,
ASÍ COMO PROPUESTA
DE ACUERDO PARA LA
MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 20, 23, 24, 26,
27 Y DISPOSICIÓN FINAL
CUARTA DEL REGLAMENTO
DEL PLAN UNIVERSAL

8.1. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de enero de 2019 por el que se ha modificado Los artículos 25.4, 26.1, 26.3, 32.1 y la creación de la Disposición transitoria sexta

La Junta de Gobierno ha decidido incorporar al Plan Universal una nueva cobertura, la de prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la finalidad de ampliar el ámbito de protección de los mutualistas y sumar así una cobertura que ya ofrece el Sistema público de pensiones a través del Régimen Especial de Trabajadores autónomos. El objetivo de esta cobertura es el de proporcionar una prestación económica que cubriría la pérdida de ingresos que sufre el mutualista al verse obligado a reducir en su ejercicio profesional de la abogacía de al menos el 50% como consecuencia de la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente del hijo o menor a su cargo durante el tiempo de hospitalización v tratamiento continuado del cáncer u otra enfermedad grave.

Serán beneficiarios de esta nueva prestación los progenitores, adoptantes y acogedores de carácter familiar pre adoptivo o permanente y los tutores que sean familiares cuando no puedan adoptar al menor en su condición de mutualista alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La Junta de Gobierno en su sesión de 30 de enero de 2019 aprobó el siguiente acuerdo:

"Se acuerda, por unanimidad, la modificación de los artículos 26.1, 26.3 y 32.1 del Reglamento y la creación de la Disposición Transitoria Sexta del Plan Universal, para incluir en el Reglamento la Nueva cobertura de prestación por cuidado de menores afectado por cáncer u otra enfermedad grave, con entrada en vigor a partir del próximo 1 de abril de 2019".

Asimismo, la Junta de Gobierno de la Mutualidad ha valorado la situación que pueden tener los pensionistas de incapacidad permanente del Plan Universal ante determinadas situaciones de enfermedad o dificultad económica, ya que no pueden obtener ingresos adicionales a la prestación otorgada por la Mutualidad, por lo que se facilita en estos casos, el acceso al saldo de ahorro antes de los 65 años siempre que la situación de necesidad esté oportunamente acreditada y justificada, por lo que en sus sesión de 30 de enero aprobó el siquiente acuerdo:

"Se acuerda, por unanimidad, la modificación del artículo 25.4 del Reglamento del Plan Universal, para que el mutualista beneficiario de la Prestación de Incapacidad Permanente también pueda optar a percibir el saldo en la cuenta del fondo acumulado antes de los 65 años, si se justifica debidamente la necesidad de cobro anticipado por razones de subsistencia económicas o de salud, con entrada en vigor a partir del próximo 1 de abril de 2019".

Así, en virtud del artículo 39 apartado b) de los Estatutos de la Mutualidad sobre las competencias de la Junta de Gobierno, y de la disposición final segunda del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía sobre acuerdos de desarrollo y ejecución en que la Junta de Gobierno es competente, se somete a la Asamblea la ratificación del acuerdo citado, que supone la modificación de la Disposición Final Primera, con el texto que se muestra a continuación:



REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 25.- Incapacidad Permanente

25.4 La percepción de la prestación por Incapacidad Permanente, será incompatible, con la de Ahorro-Jubilación. En consecuencia, reconocida la situación de incapacidad por la Mutualidad, se extinguirá la cobertura de Ahorro-Jubilación y el saldo en la cuenta de fondo acumulado se aplicará a cubrir la prestación de fallecimiento. No obstante, una vez alcanzada la edad de 65 años, el mutualista beneficiario podrá optar por percibir el saldo en la cuenta de fondo acumulado como capital o renta adicional de incapacidad en las formas previstas en el artículo 24.1.b, extinguiéndose en este caso la cobertura de fallecimiento.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 25.- Incapacidad Permanente

25.4 La percepción de la prestación por Incapacidad Permanente, será incompatible, con la de Ahorro-Jubilación. En consecuencia, reconocida la situación de incapacidad por la Mutualidad, se extinguirá la cobertura de Ahorro-Jubilación y el saldo en la cuenta de fondo acumulado se aplicará a cubrir la prestación de fallecimiento. No obstante. una vez alcanzada la edad de 65 años. o antes de esa edad si se justifica debidamente la necesidad de cobro anticipado total o parcial por razones de subsistencia económica o de salud y previa aprobación de la comisión ejecutiva de la Mutualidad, el mutualista beneficiario podrá optar por percibir el saldo en la cuenta de fondo acumulado como capital o renta adicional de incapacidad en las formas previstas en el artículo 24.1.b, extinguiéndose en este caso la cobertura de fallecimiento.

Nuevo Artículo

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

26.3

g) Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave cubre la pérdida de ingresos que sufre el mutualista al reducir su jornada laboral en el desempeño de su ejercicio profesional de la abogacía como consecuencia de la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente del hijo o menor a su cargo durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. A los presentes efectos, serán beneficiarios de la prestación los progenitores, adoptantes y acogedores de carácter familiar preadoptivo o permanente y los tutores que sean familiares cuando no puedan adoptar al menor. Esta garantía solo será objeto de contratación en el Sistema Profesional.

El reconocimiento de la prestación se efectuará cuando conjuntamente concurran y se acrediten documentalmente las siguientes circunstancias:

- · Diagnóstico de una enfermedad grave de las referidas en el siguiente párrafo, en la persona del hijo o menor a cargo del mutualista, que conlleve un ingreso hospitalario de larga duración que requiera de un cuidado directo, continuo y permanente durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. A estos efectos se considerará asimismo ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. La necesidad de cuidado directo, continuado y permanente del menor será acreditada mediante una declaración del facultativo responsable de la asistencia sanitaria del menor perteneciente al Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, o a una entidad sanitaria privada. Las enfermedades que dan lugar a prestación son las consideradas graves a efectos de reconocimiento de prestación de acuerdo con el listado de enfermedades graves contenido en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad gra-٧e
- Reducción de la jornada laboral del mutualista de al menos un 50%, en relación con una jornada semanal de 40 horas, lo que a los presentes efectos expresamente será declarado por el mutualista solicitante en la solicitud de prestación.
- Dentro de cada unidad familiar, las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o incorporadas obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional, y acreditar los periodos mínimos de cotización exigidos en el artículo 5 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, anteriormente indicado.

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave consiste en el pago de una indemnización del 60% del importe que corresponde a la cobertura de incapacidad temporal que figure en las Condiciones Particulares, no superior a 18 euros diarios, por cada día natural que se produzca la concurrencia de circunstancias anteriormente descritas.



El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario previsto en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de reconocimiento de la prestación. Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a 3 meses, la prestación se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe. En caso contrario, el pago se realizará cada 3 meses previa presentación por el beneficiario de la documentación exigida, si bien el beneficiario podrá solicitar liquidaciones parciales anticipadas a cuenta de la prestación conforme lo dispuesto en el artículo 32.2.

No obstante lo anterior, la prestación se extinguirá en los siguientes casos:

- Al cesar la necesidad de cuidados directos, continuos y permanentes del menor.
- Al cumplir el menor los 18 años de edad o fallecer.
- Al incorporarse plenamente el mutualista al ejercicio de la abogacía o en porcentaje superior al 50%.
- Al fallecer el mutualista o reconocérsele la Incapacidad permanente.
- Al comunicar el mutualista su voluntad de cesar en el cobro de la prestación.
- Al cesar en su actividad laboral, cesar en su afiliación o causar baja o bien percibir una prestación por este concepto el otro progenitor, adoptante o acogedor del menor.

El pago de la prestación entrará en suspenso, durante los periodos que corresponde al pago de estas contingencias, en los casos de Incapacidad temporal, Maternidad, Adopción, Paternidad o Peligro vital de la madre o el feto. Igualmente entrará en suspenso en el caso de alternancia del reconocimiento de la prestación entre los progenitores, adoptantes o acogedores del menor y durante el tiempo que esta se produzca.

Habiéndose extinguido la prestación y en caso de recaída del menor, no será necesario que se produzca un nuevo ingreso hospitalario aunque sí la concurrencia de las circunstancias indicadas anteriormente. En este caso la prestación será reanudada hasta completar el periodo máximo de indemnización establecido acumulando todos los ciclos de prestación. Cuando, en su caso, ambos progenitores, adoptantes o acogedores tuvieren derecho a prestación, bien en el Sistema Público o bien en un sistema alternativo de previsión, la prestación sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

El acceso a la prestación tendrá lugar una vez transcurrido el siguiente período de carencia:

- Cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones 100 días desde la contratación de la garantía, hasta la presentación de la solicitud.

Con relación al reconocimiento de prestación de esta garantía, en cuanto a lo no expresamente establecido resultará de aplicación lo regulado con carácter general para la incapacidad temporal en el artículo 32.

Nuevo Artículo

Artículo 32.- Reconocimiento de Incapacidad Temporal

32.1

- g) A los efectos de la percepción de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, junto a la solicitud de prestación deberá presentarse la siguiente documentación:
 - Declaración del facultativo responsable de la asistencia médica del menor del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, o del facultativo de los servicios médicos privados, indicando el diagnóstico y la necesidad directa, permanente y continuada del cuidado del menor y la fecha de ingreso.
 - 2. En su caso, informe médico actualizado del especialista que presta la asistencia.
 - En su caso, acuerdo entre progenitores en la designación del solicitante de la prestación o en la percepción alterna de la misma.
 - 4. En su caso, acreditaciones del otro progenitor, adoptante o acogedor en relación a situación de afiliación y alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de previsión social que corresponda, y ausencia de percepción de prestaciones por este concepto.



- 5. Libro de familia o certificación de la inscripción del hijo en el Registro Civil o, en su caso, resolución judicial por la que se haya constituido la adopción, o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido el acogimiento familiar preadoptivo o permanente o, en su caso, la tutela del menor.
- Documentación acreditativa en caso de no convivencia de los progenitores o familias monoparentales.
- 7. En su caso, los documentos contenidos en las letras a), d), e) y f) del número del artículo 9 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Los documentos indicados deberán ser remitidos a la Mutualidad cada 3 meses, salvo los números 5 y 6 cuando no se hayan producido cambios en la situación anteriormente declarada. Presentada la solicitud y la documentación requerida de forma completa y correcta, la prestación tomará efectos desde la fecha de reducción de jornada indicada en la solicitud.

El mutualista beneficiario está obligado a comunicar cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho a la prestación. En cualquier momento la Mutualidad podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias y requerir la documentación oportuna para comprobar que los beneficiarios mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Nueva Disposición

DISPOSICIONESTRANSITORIAS

SEXTA.- Solicitudes que correspondan a hijos o menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave con ingreso hospitalario anterior al 1 de abril de 2019 y que no hayan causado alta médica.

No obstante lo establecido respecto a los periodos de carencia en el penúltimo párrafo del artículo 26.3 g), en relación a las solicitudes de mutualistas que correspondan a hijos o menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave con ingreso hospitalario anterior al 1 de abril de 2019 y que no hayan causado alta médica, no se establece periodo de carencia, fijándose el periodo máximo de indemnización en 180 días.

8.2. Propuesta de acuerdo para la modificación de los artículos 20, 23, 24, 26, 27, 32 y Disposición Final Cuarta del Reglamento del Plan Universal

La propuesta de modificación de los artículos del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía persigue fundamentalmente la adaptación a la operativa real de la Mutualidad, así como ampliar dentro de la cobertura de fallecimiento el anticipo para gastos de sepelio, de forma que con cargo al capital de fallecimiento el asegurado pueda decidir destinar una cantidad mínima para cubrir todos los gastos de sepelio. Los beneficiarios en este caso, po-

drán disponer de los servicios funerarios de forma inmediata sin desembolso de gastos, en virtud del convenio que a tal efecto habrá acordado la Mutualidad para dar este servicio.

Por todo ello, la Junta de Gobierno somete a aprobación de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.6 de los Estatutos, la propuesta de modificación de los artículos 20, 23, 24, 26, 27, 32 y Disposición Primera y Cuarta del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía, que pasarían a tener la siguiente redacción:

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta en negrita.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 20.- Cuantía de la prestación de jubilación

20.2 Los derechos económicos de los mutualistas, y los de los beneficiarios por la parte que no se destinen a la constitución de una renta vitalicia, se materializarán en la correspondiente cuenta de fondo acumulado. Para cada sistema de previsión en vigor, o prestación distinta de renta vitalicia en el caso de los beneficiarios, se abrirá la correspondiente cuenta, la cual se constituirá conforme a las siguientes entradas y salidas:

Entradas:

- Las aportaciones periódicas y extraordinarias satisfechas.
- Las movilizaciones de entrada realizadas en su caso.
- Las sumas correspondientes a prestaciones por fallecimiento o incapacidad permanente en el caso de beneficiarios.
- Las bonificaciones por contratación de servicios o la realización de determinadas operaciones, conforme a las condiciones ofertadas o establecidas que se anuncien con carácter previo a la contratación o realización de operaciones.
- Los rendimientos correspondientes al 90 % de la rentabilidad financiera de los activos afectos, instrumentada ésta mediante la rentabilidad a cuenta preanunciada y asignada de forma periódica y el complemento de rentabilidad atribuido en su caso, conforme se establece en los siguientes artículos 20.3 y 21.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 20.- Cuantía de la prestación de jubilación

20.2 Los derechos económicos de los mutualistas, y los de los beneficiarios por la parte que no se destinen a la constitución de una renta vitalicia, se materializarán en la correspondiente cuenta de fondo acumulado. Para cada sistema de previsión en vigor, o prestación distinta de renta vitalicia en el caso de los beneficiarios, se abrirá la correspondiente cuenta, la cual se constituirá conforme a las siguientes entradas y salidas:

Entradas:

- Las aportaciones periódicas y extraordinarias satisfechas.
- Las movilizaciones de entrada realizadas en su caso.
- Las sumas correspondientes a prestaciones por fallecimiento o incapacidad permanente en el caso de beneficiarios.
- Las bonificaciones por contratación de servicios o la realización de determinadas operaciones, conforme a las condiciones ofertadas o establecidas que se anuncien con carácter previo a la contratación o realización de operaciones.
- Los rendimientos correspondientes al 90 % de la rentabilidad financiera de los activos afectos, instrumentada ésta mediante la rentabilidad a cuenta preanunciada y asignada de forma periódica y el complemento de rentabilidad atribuido en su caso, conforme se establece en los siguientes artículos 20.3 y 21.



Salidas:

- · Los gastos de gestión aplicados.
- Las primas o costes de las coberturas de riesgo suscritas y en vigor.
- Las salidas por prestación en forma de capital, renta financiera y pagos sin periodicidad regular, o las destinadas a la constitución de una renta vitalicia.
- Las salidas, en su caso, por movilizaciones y rescates (parciales o total), o liquidaciones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 42 (parciales o total).
- Las derramas establecidas cuando no se abonen mediante recibo.
- Los gastos bancarios ocasionados por impago de recibos.

Salidas:

- Los gastos de gestión aplicados.
- Las primas o costes de las coberturas de riesgo suscritas y en vigor.
- Las salidas por prestación en forma de capital, renta financiera y pagos sin periodicidad regular, o las destinadas a la constitución de una renta vitalicia.
- Las salidas, en su caso, por movilizaciones y rescates (parciales o total), o liquidaciones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 42 (parciales o total).
- Las derramas establecidas cuando no se abonen mediante recibo.
- Los gastos bancarios ocasionados por impago de recibos.
- Los recargos o impuestos que, en su caso, procedan.

Artículo 23.- Contingencia de Fallecimiento

Nuevo texto 23.6

Artículo 23.- Contingencia de Fallecimiento y anticipo de gastos de sepelio

23.6 El mutualista en cualquier momento podrá solicitar que, en concepto de anticipo de gastos de sepelio, con cargo a la prestación a pagar en el caso de su fallecimiento se satisfagan los gastos de su sepelio hasta el máximo anualmente fijado por la Junta de Gobierno, quedando la cuantía de la prestación por el fallecimiento, a liquidar a los beneficiarios y/o herederos legales, reducida en la cuantía sufragada.

A los presentes efectos, el sepelio comprenderá la inhumación en sepultura o la incineración, los ritos y ceremonias religiosos o civiles que tengan lugar, así como los traslados y demás servicios complementarios que la Junta de Gobierno establezca. Asimismo, a estos efectos la prestación por fallecimiento comprenderá tanto los capitales asegurados establecidos para esta cobertura como el fondo acumulado remanente tras el fallecimiento del mutualista beneficiario.

El reconocimiento del derecho de anticipo de gastos de sepelio será efectivo en tanto la prestación total por fallecimiento a pagar en el sistema elegido entre los propuestos por la Mutualidad sea superior a la cuantía máxima anualmente fijada por la Junta de Gobierno para atender este concepto, comunicándose al mutualista en tal caso la pérdida del derecho de anticipo para gastos de sepelio.

El mutualista que haya solicitado el anticipo suscribirá obligatoriamente la garantía de Subsidio de defunción por traslado de restos mortales, garantía que mantendrá su vigencia en tanto el reconocimiento del derecho de anticipo sea efectivo, por medio de la cual al fallecimiento del mutualista la Mutualidad se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales al lugar de inhumación elegido dentro del territorio geográfico español.

(El texto 23.6 actual, pasa a ser el punto 23.7)

Artículo 24.- Forma de pago de las prestaciones de jubilación y fallecimiento

24.1

- b) En forma de renta: consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. La percepción de la renta podrá efectuarse en una de las siguientes formas:
 - 1) Renta financiera: consistirá en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos, de cuantía determinada en función de la modalidad escogida, hasta el agotamiento, en su caso, del fondo acumulado del beneficiario, quien deberá determinar: cantidad anual a percibir, número de pagos anuales y fecha de inicio del cobro de la renta, que podrá ser inmediata a la fecha del hecho causante o diferida a un momento posterior. Una vez iniciado el cobro de la renta, el beneficiario podrá modificar su cuantía o número de pagos, anticipar la percepción del saldo remanente en cualquier momento o constituir otra modalidad de renta. En caso de fallecimiento del beneficiario quedará en suspenso el pago de la renta hasta que las personas designadas por éste o, en su caso, los herederos legales, determinen la forma de percepción del fondo acumulado remanente
 - 2) Renta vitalicia, que se hará efectiva mensualmente mientras viva el beneficiario. En este caso, la renta podrá adoptar, a elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:
 - Renta vitalicia exclusivamente a cobrar en caso de vida.
 - Renta vitalicia con periodo de cobro cierto, que se hará efectiva al menos durante el periodo acordado y, después, hasta el fallecimiento del beneficiario.

Artículo 24.- Forma de pago de las prestaciones de jubilación y fallecimiento

24.1

- b) En forma de renta: consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. La percepción de la renta podrá efectuarse en una de las siguientes formas:
 - 1) Renta financiera: consistirá en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos, de cuantía determinada en función de la modalidad escogida, hasta el agotamiento, en su caso, del fondo acumulado del beneficiario, quien deberá determinar: cantidad anual a percibir, número de pagos anuales y fecha de inicio del cobro de la renta, que podrá ser inmediata a la fecha del hecho causante o diferida a un momento posterior. Una vez iniciado el cobro de la renta, el beneficiario podrá modificar su cuantía o número de pagos, anticipar la percepción del saldo remanente en cualquier momento o constituir otra modalidad de renta. En caso de fallecimiento del beneficiario quedará en suspenso el pago de la renta abonándose a los herederos legales el fondo acumulado remanente en forma de capital único.
 - 2) Renta vitalicia, que se hará efectiva mensualmente mientras viva el beneficiario. En este caso, la renta podrá adoptar, a elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:
 - Renta vitalicia exclusivamente a cobrar en caso de vida.
 - Renta vitalicia con periodo de cobro cierto, que se hará efectiva al menos durante el periodo acordado y, después, hasta el fallecimiento del beneficiario.

- Renta vitalicia con reversión irrevocable a favor de otra persona en caso de fallecimiento.
- Renta vitalicia con devolución parcial del capital aportado (contraseguro parcial).
- Renta vitalicia con devolución total del capital aportado (contraseguro total).

La cuantía de la renta vitalicia se determinará, en función del importe del fondo acumulado asignado y de la modalidad elegida, de acuerdo con las condiciones técnicas que en el momento de la constitución de la renta tenga establecida la Mutualidad para los seguros de Rentas Vitalicias. La Mutualidad informará de las condiciones técnicas vigentes antes de su suscripción al beneficiario que solicite la percepción en forma de renta vitalicia.

La elección de renta vitalicia sin contraseguro, y la designación de los beneficiarios de la reversión en las rentas que se constituyan con este derecho, será irrevocable. La elección de renta vitalicia con periodo de cobro cierto o reversión corresponderá únicamente a los beneficiarios de Ahorro-Jubilación o por Fallecimiento del mutualista.

Lo no previsto en este artículo, se regulará por el Reglamento del Producto del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada aprobado por la Junta de Gobierno de la Mutualidad de la Abogacía.

- Renta vitalicia con reversión irrevocable a favor de otra persona en caso de fallecimiento.
- Renta vitalicia con devolución parcial del capital aportado (contraseguro parcial).
- Renta vitalicia con devolución total del capital aportado (contraseguro total).

La cuantía de la renta vitalicia se determinará, en función del importe del fondo acumulado asignado y de la modalidad elegida, de acuerdo con las condiciones técnicas que en el momento de la constitución de la renta tenga establecida la Mutualidad para los seguros de Rentas Vitalicias. La Mutualidad informará de las condiciones técnicas vigentes antes de su suscripción al beneficiario que solicite la percepción en forma de renta vitalicia.

La elección de renta vitalicia sin contraseguro, y la designación de los beneficiarios de la reversión en las rentas que se constituyan con este derecho, será irrevocable. La elección de renta vitalicia con periodo de cobro cierto o reversión corresponderá únicamente a los beneficiarios de Ahorro-Jubilación o por Fallecimiento del mutualista.

Lo no previsto en este artículo, se regulará por el Reglamento del Producto del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada aprobado por la Junta de Gobierno de la Mutualidad. No obstante, y a todos los efectos, las inversiones para la cobertura de estas rentas que proceden del Plan Universal, se constituirán en una cartera diferenciada de las carteras de inversiones de otros seguros de Rentas Vitalicias.

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

26.3 Se podrán incluir dentro de esta cobertura las siguientes garantías:

a) Indemnización por enfermedad o accidente:

Consiste en el pago de una indemnización por el importe que figure en las Condiciones Particulares por cada día natural que el mutualista asegurado se encuentre en situación de incapacidad temporal profesional reconocida, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

26.3 Se podrán incluir dentro de esta cobertura las siguientes garantías:

a) Indemnización por enfermedad o accidente:

Consiste en el pago de una indemnización por el importe que figure en las Condiciones Particulares por cada día natural que el mutualista asegurado se encuentre en situación de incapacidad temporal profesional reconocida, conforme a lo previsto en este Reglamento. En el caso de incapacidad temporal causada por enfermedad, la cobertura tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente.

Se podrá abonar la indemnización por un importe a tanto alzado mediante acuerdo con el asegurado por los días de baja que se estimen por los servicios médicos de la Mutualidad, lo que conllevará el cierre convencional del siniestro.

No obstante, cuando se trate de las patologías psicológicas o psiquiátricas reguladas en la siguiente letra e), el periodo máximo de indemnización será de 60 días, salvo que figure otro distinto en las Condiciones particulares, una vez transcurrido el citado periodo de franquicia.

c) Garantías derivadas de la maternidad de la mutualista y adopción:

c.1) Prestación por maternidad, adopción o aborto no voluntario:

La prestación por maternidad o adopción de hiios menores de 6 años cubre la pérdida de ingresos que sufre el mutualista como consecuencia del disfrute de un periodo de descanso por maternidad o adopción de hijos menores de 6 años. La prestación por maternidad o adopción se corresponde con una suma equivalente a 120 días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente y por el importe de indemnización diaria que venga establecido en las condiciones particulares. limitándose este importe total como máximo a una suma total de 3.600 € para cualquier importe de indemnización diaria contratado. Esta prestación se abonará en 4 pagos periódicos del mismo importe, uno cada 30 días a partir de la fecha del parto o adopción.

En el caso de incapacidad temporal causada por enfermedad, la cobertura tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente.

Se podrá abonar la indemnización por un importe a tanto alzado mediante acuerdo con el asegurado por los días de baja que se estimen por los servicios médicos de la Mutualidad, lo que conllevará el cierre convencional del siniestro, y su no reapertura por nuevos periodos de incapacidad temporal por la misma causa o causas médicas directamente relacionadas, cuando el plazo transcurrido sea inferior a seis meses desde la fecha de alta oficial en la Mutualidad por el siniestro indemnizado.

No obstante, cuando se trate de las patologías psicológicas o psiquiátricas reguladas en la siguiente letra e), el periodo máximo de indemnización será de 60 días, salvo que figure otro distinto en las Condiciones particulares, una vez transcurrido el citado periodo de franquicia.

c) Garantías derivadas de la maternidad de la mutualista y adopción:

c.1) Prestación por maternidad, adopción o aborto no voluntario:

La prestación por maternidad o adopción de hiios menores de 6 años cubre la pérdida de ingresos que sufre el mutualista como consecuencia del disfrute de un periodo de descanso por maternidad o adopción de hijos menores de 6 años. La prestación por maternidad o adopción se corresponde con una suma equivalente a 120 días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente y por el importe de indemnización diaria que venga establecido en las condiciones particulares. limitándose este importe total como máximo a una suma total de 3.600 € para cualquier importe de indemnización diaria contratado. Esta prestación se abonará en 4 pagos periódicos del mismo importe, uno cada 30 días a partir de la fecha del parto o adopción.

La indemnización por aborto espontaneo consiste en un pago único equivalente a 20 días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente señalado en las condiciones particulares, limitándose este importe como máximo a un total de 600 € para cualquier importe de indemnización diaria contratado.

A estos efectos, darán derecho a prestación los partos o abortos espontáneos derivados de embarazos múltiples o únicos de la mutualista que sufre la contingencia, quedando incluidos los días necesarios para la recuperación de los actos quirúrgicos derivados de los mismos, salvo que, por circunstancias especiales debidamente acreditadas superen los días señalados. Asimismo, también dará derechos a la prestación las adopciones de hijos menores de 6 años, efectuadas por el mutualista.

Lo señalado en el párrafo anterior dará lugar a la prestación detallada en el mismo siempre que tengan lugar una vez transcurrido el período de carencia siguiente:

- En el Sistema de Previsión Profesional, cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones y sistemas, incluyendo las ampliaciones de garantías, el periodo de carencia será de 240 días desde la contratación de la garantía o ampliación, hasta el inicio del embarazo o la solicitud de adopción.

La indemnización por aborto espontaneo consiste en un pago único equivalente a 20 días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente señalado en las condiciones particulares, limitándose este importe como máximo a un total de 600 € para cualquier importe de indemnización diaria contratado.

A estos efectos, darán derecho a prestación los partos o abortos espontáneos derivados de embarazos múltiples o únicos de la mutualista que sufre la contingencia, quedando incluidos los días necesarios para la recuperación de los actos quirúrgicos derivados de los mismos, salvo que, por circunstancias especiales debidamente acreditadas superen los días señalados. Asimismo, también dará derechos a la prestación las adopciones de hijos menores de 6 años, efectuadas por el mutualista.

Lo señalado en el párrafo anterior dará lugar a la prestación detallada en el mismo siempre que tengan lugar una vez transcurrido el período de carencia siguiente:

- En el Sistema de Previsión Profesional, cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones y sistemas, incluyendo las ampliaciones de garantías, el periodo de carencia será de 240 días desde la contratación de la garantía o ampliación, hasta el inicio del embarazo o la solicitud de adopción. Se entiende como tal solicitud de adopción, la solicitud de declaración de idoneidad para el ejercicio de la patria potestad realizada a la Entidad Pública por el adoptante.

En el caso de adopción, de ser mutualistas ambos padres, esta prestación solo corresponderá a uno de ellos.

26.5 Riesgos no cubiertos

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en el anterior Artículo 25.6, quedan fuera del objeto de cobertura de estas garantías, y por tanto no dan derecho a indemnización alguna:

a) Los procesos patológicos y enfermedades neurológicas sin comprobación y/o no objetivables por pruebas de diagnóstico. Igualmente se excluyen las personas con seropositividad para el virus VIH, así como las personas afectadas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), sus consecuencias y complicaciones en cualquiera de sus fases.

26.5 Riesgos no cubiertos

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en el anterior Artículo 25.6, quedan fuera del objeto de cobertura de estas garantías, y por tanto no dan derecho a indemnización alguna:

a) Los procesos patológicos y enfermedades neurológicas sin comprobación y/o no objetivables por pruebas de diagnóstico. Igualmente se excluyen las personas con seropositividad para el virus VIH, así como las personas afectadas por el-Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), sus consecuencias y complicaciones en cualquiera de sus fases de riesgo agravado.

- b) Los actos médicos o quirúrgicos y sus consecuencias, a los cuales se someta voluntariamente el mutualista asegurado, que no sean como consecuencia de accidente o enfermedad, la interrupción voluntaria del embarazo, así como los accidentes o enfermedades causadas dolosamente por el mutualista asegurado que entrañen grave riesgo para su salud, y la interrupción u omisión del tratamiento médico y otros daños causados voluntariamente por el propio mutualista asegurado.
- b) Los actos médicos o quirúrgicos y sus consecuencias, a los cuales se someta voluntariamente el mutualista asegurado, que no sean como consecuencia de accidente o enfermedad <u>ni</u> <u>hayan sido médicamente prescritos para prevención de una enfermedad grave</u>, la interrupción <u>voluntaria</u> <u>no espontánea</u> del embarazo, así como los accidentes o enfermedades causadas dolosamente por el mutualista asegurado que entrañen grave riesgo para su salud, y la interrupción u omisión del tratamiento médico y otros daños causados voluntariamente por el propio mutualista asegurado.

26.6 Facultad de no renovación de la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional:

La Mutualidad podrá oponerse a la renovación de la cobertura mediante notificación escrita al mutualista con un plazo de dos meses de antelación al 31 de diciembre de cada año. En el Sistema Profesional como Sistema alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, la Mutualidad tendrá la facultad de no renovación exclusivamente en los casos en que se detecten falsedades o declaraciones inexactas en la declaración de salud al suscribir la cobertura o en la solicitud de prestaciones por siniestros.

26.6 Facultad de no renovación de la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional:

La Mutualidad podrá oponerse a la renovación de la cobertura mediante notificación escrita al mutualista con un plazo de dos meses de antelación al 31 de diciembre de cada año. En el Sistema Profesional como Sistema alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, la Mutualidad tendrá la facultad de no renovación exclusivamente en los casos en que se detecten falsedades o declaraciones inexactas en la declaración de salud al suscribir la cobertura o en la solicitud de prestaciones por siniestros:

Artículo 27.- Dependencia Severa y Gran Dependencia

27.10 Exclusiones a esta cobertura: queda excluida la dependencia que tenga su causa en alguna de las exclusiones contenidas en los Artículos 25.6 y 25.7, y además la producida:

- a) Como consecuencia de intento de suicidio.
- b) Las enfermedades psíquicas o trastornos mentales o nerviosos sin posibilidad de demostración orgánica de la existencia de la enfermedad, como por ejemplo la depresión.
- c) Por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Artículo 27.- Dependencia Severa y Gran Dependencia

27.10 Exclusiones a esta cobertura: queda excluida la dependencia que tenga su causa en alguna de las exclusiones contenidas en los Artículos 25.6 y 25.7, y además la producida:

- a) Como consecuencia de intento de suicidio.
- b) Las enfermedades psíquicas o trastornos mentales o nerviosos sin posibilidad de demostración orgánica de la existencia de la enfermedad, como por ejemplo la depresión.
- e) Por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).



Artículo 32.- Reconocimiento de las prestaciones de incapacidad temporal

32.2 La Mutualidad satisfará la correspondiente indemnización, una vez reconocida la situación de incapacidad, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia y cuantía definitiva del siniestro. No obstante a lo anterior, una vez transcurridos 40 días desde la comunicación de la situación de incapacidad por parte del mutualista, éste podrá solicitar liquidaciones parciales anticipadas a cuenta de la indemnización final cuando los periodos de baja correspondientes a la indemnización anticipada havan quedado acreditados, a juicio de la Mutualidad tanto en su duración como en su causa. Estos pagos parciales se cuantificarán por un máximo de 30 días de indemnización, debiendo el mutualista acreditar la continuación de la situación de incapacidad temporal mediante informe firmado por el médico que le asiste conforme al descrito en el anterior 32.1

Los citados anticipos en ningún caso supondrán la aceptación definitiva de las consecuencias del siniestro y, en el caso de que al término de las investigaciones y peritaciones necesarias, la Mutualidad compruebe la improcedencia de los anticipos realizados, el mutualista estará obligado a su inmediata devolución, ya sea directamente o con cargo a su fondo acumulado en el Plan Universal.

Artículo 32.- Reconocimiento de las prestaciones de incapacidad temporal

32.2 La Mutualidad satisfará la correspondiente indemnización, una vez reconocida la situación de incapacidad, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia y cuantía definitiva del siniestro. No obstante a lo anterior, una vez transcurridos 40 días desde la comunicación de la situación de incapacidad por parte del mutualista, éste podrá solicitar liquidaciones parciales anticipadas a cuenta de la indemnización final cuando los periodos de baia correspondientes a la indemnización anticipada havan quedado acreditados, a juicio de la Mutualidad tanto en su duración como en su causa. Estos pagos parciales se cuantificarán por un máximo de 30 días de indemnización, debiendo el mutualista acreditar la continuación de la situación de incapacidad temporal mediante informe firmado v donde se identifique adecuadamente por el médico que le asiste conforme al descrito en el anterior 32.1

Los citados anticipos en ningún caso supondrán la aceptación definitiva de las consecuencias del siniestro y, en el caso de que al término de las investigaciones y peritaciones necesarias, la Mutualidad compruebe la improcedencia de los anticipos realizados, el mutualista estará obligado a su inmediata devolución, ya sea directamente o con cargo a su fondo acumulado en el Plan Universal.

DISPOSICIONES FINALES

CUARTA.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de julio de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

CUARTA.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de julio de **2019.**

9. INFORME SOBRE EL
FONDO DE ASISTENCIA
SOCIAL, PROPUESTA
DE ACUERDO DE UNA
DERRAMA ANUAL DE 10
EUROS A LOS MUTUALISTAS
ACTIVOS Y SU GESTIÓN
POR LA FUNDACIÓN
MUTUALIDAD ABOGACÍA,
Y APROBACIÓN SI PROCEDE
DEL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y GASTOS
PARA EL PERIODO
01/07/2019 A 30/06/2020

9.1 Propuesta de acuerdo de una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama anual de 10 euros y su gestión por la Fundación Mutualidad Abogacía

De acuerdo con la capacidad que el Ordenamiento Jurídico le otorga, la Mutualidad ha venido concediendo prestaciones sociales, entre otras, consistentes en ayudas a minusválidos y complementos para alcanzar la cuantía de prestaciones mínimas.

Para ello, la Junta de Gobierno ha venido proponiendo a la Asamblea General aportaciones directas y extraordinarias a los mutualistas activos con destino a cubrir los objetivos sociales señalados.

Como quiera que esta actividad, como no podía ser de otra forma, no constituye una acción aseguradora sino que es una manifestación más de la solidaridad de los mutualistas, la Junta de Gobierno propuso a la Asamblea y así fue aprobado, que a partir del año 2009 las prestaciones sociales referenciadas se gestionen directamente por la Fundación Mutualidad Abogacía creada en el seno de la Mutualidad.

En cuanto a las aportaciones de los mutualistas destinadas a la Fundación Mutualidad Abogacía, se estiman en 1.450.000 euros, sobre la base de 10 euros cada mutualista activo, igual cantidad que se aprobó para el año anterior, que junto a las aportaciones realizadas por la Mutualidad previstas en el presupuesto de 2019 para este fin, y que se han sometido a la aprobación de la Asamblea dentro del punto 5 del orden del día, se destinarán al pago de las prestaciones sociales en materia de

ayuda a minusválidos y complemento de pensiones mínimas por parte de la Fundación.

Estas partidas se estima alcancen para el periodo entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 un importe de 2.100.000 euros según el siguiente detalle:

- Complementos a prestaciones de inferior cuantía. Se abonará por la Fundación un complemento en la cuantía necesaria para alcanzar el importe mínimo de renta mensual 350 euros para el periodo entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones derivadas de los contratos de seguro y por bonificación por ejercicio profesional, siendo el total estimado para financiar esta partida, de 1.450.000 euros.
- Ayudas a mutualistas con hijos con diversidad funcional. La ayuda a mutualistas con hijos con diversidad funcional consiste en el abono de las cuotas necesarias para la cobertura en caso de fallecimiento del mutualista de una prestación mensual o capital equivalente a los beneficiarios huérfanos. Esta rúbrica se prevé alcance la cifra de 650 000 euros

Por todo ello se propone a la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

"Establecer una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama de 10 euros con destino solidario y directo a la Fundación Mutualidad Abogacía para que con los fondos resultantes atienda las prestaciones sociales de los mutualistas en materia de ayuda a hijos con diversidad funcional y complemento de pensiones mínimas para el periodo entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 en la cuantía de 350 euros mensuales, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones aseguradas y por bonificación por ejercicio profesional. La Mutualidad en forma de donativo aportará complementariamente a la Fundación los fondos necesarios para la realización junto con los fondos provenientes de los citados 10 euros, de estas y otras prestaciones sociales.

El importe de la derrama se girará para los mutualistas plenos en el primer recibo a cobrar entre el 30 de septiembre de 2019 y el 1 de enero de 2020 junto con las cuotas mutuales. Para los mutualistas en suspenso o que no tengan recibos en el periodo señalado, el importe se detraerá del fondo acumulado del Plan Universal con efecto de 1 de octubre de 2019".

9.2 Aprobación si procede, del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Asistencia Social, para el período 01/07/2019 a 30/06/2020

Desde el año 2009 los complementos por prestaciones mínimas y las ayudas a mutualistas con hijos minusválidos son gestionados por la Fundación Mutualidad Abogacía, por lo que el movimiento

del Fondo de Asistencia Social se centra únicamente en las aportaciones de los Colegios para hacer frente a la bonificación por ejercicio profesional de la abogacía.

Las prestaciones abonadas como bonificación por ejercicio profesional a cargo de los distintos Colegios de Abogados han ascendido durante el año 2018 a 1.502.529,70 euros, según el siguiente detalle:

ANEXO
RELACIÓN DE COLEGIOS/DELEGACIONES CON OBRA SOCIAL (BONIFICACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL) EN EL AÑO 2018, CERRADO A 31/12/2018

COLEGIOS	CENSO MUTUALISTAS ACTIVOS	RECAUDACIÓN NETA (euros)	GASTOS POR BONIFICACIÓN EJERCICIO (euros)	SALDO AÑO 2018 (euros)	CENSO DE PENSIONISTAS	VALOR PUNTO
A CORUÑA	3.240	167.977,97	167.977,97	0	144	4
ALICANTE	4.882	149.723,79	149.723,79	0	175	2,77
ALMERIA	1.933	14.191,83	14.191,83	0	65	0,97
ALZIRA	392	8.321,64	8.321,64	0	13	2,4
BADAJOZ	1.871	96.595,18	96.595,18	0	106	3,61
CÁDIZ	3.471	193.249,37	193.249,37	0	134	5,79
CASTELLÓN	1.965	15.361,56	15.361,56	0	10	6,01
CEUTA	296	10.771,68	10.771,68	0	7	5,85
CIUDAD REAL	1.236	29.556,45	29.556,45	0	42	2,7
GIJÓN	1.231	25.922,91	25.922,91	0	27	3,68
GIRONA	1.141	1.918,44	1.918,44	0	1	3,61
GRANOLLERS	290	9.497,01	9.497,01	0	0	0
HUELVA	1.444	57.609,25	57.609,25	0	58	3,61
JAÉN	1.984	83.347,20	83.347,20	0	87	4
LORCA	283	8.293,80	8.293,80	0	5	6,01
MURCIA	3.760	291.410,34	291.410,34	0	179	6,01
ORIHUELA	542	21.295,10	21.295,10	0	14	6,01
PONTEVEDRA	1.549	33.579,45	33.579,45	0	30	3,61
TERRASA	381	26.732,19	26.732,19	0	20	4,86
VALENCIA	14.431	257.174,54	257.174,54	0	343	3,01
TOTAL	46.322	1.502.529,70	1.502.529,70	0	1.460	

Los fondos correspondientes a la aportación de los Colegios se prevé que para el periodo entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 sumen la cantidad de 1.200.000,00 euros, cifra inferior a las bonificaciones abonadas en 2018, como consecuencia de que algunos Colegios han asumido el pago directo de estas bonificaciones y se va reduciendo el colectivo de personas que perciben estas ayudas.

El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de asistencia Social, para el período 01/07/2019 a 30/06/2020, en consecuencia, es el siguiente:

INGRESOS

Ingresos del Fondo de Asistencia Social. Ingresos por aportaciones directas de los Colegios

Se presupuesta la cantidad de 1.200.000,00 euros, al ser la que se prevé aporten los diferentes Colegios para el pago de la bonificación por años de ejercicio, pudiendo variar dicho importe si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

GASTOS

Pagos con cargo al Fondo de Asistencia Social. Bonificación por ejercicio profesional de la Abogacía

El fondo distribuirá las prestaciones sociales con periodicidad mensual, en la forma que indique cada Colegio de Abogados, con el importe total de las aportaciones directas que previamente reciba del respectivo Colegio.

Por tanto, el presupuesto para pago por bonificación por años de ejercicio profesional depende exclusivamente de dos variables: los Colegios que la abonan (a marzo de 2018 eran 18) y el valor del punto fijado en cada uno de ellos.

En función de estos datos, el presupuesto es de 1.200.000,00 euros, pudiendo variar dicho importe en el transcurso del ejercicio económico, si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

10. EXAMEN Y DEBATE, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS PROPUESTOS POR MUTUALISTAS

Artículo 22.1 de los Estatutos.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

12. APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 32.6 de los Estatutos.



MUTUALIDAD ABOGACÍA

www.mutualidadabogacia.com sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86